



AVIENDOSE D'ADOC

ROTE A PEDRO ANTO

RIVERA, DE ORDEN DEL EXCE

lento Señor Duque de Veragua, Virrey, y Capital

este Reyno de Valencia, de que han resultado algun

ciones del Excelentísimo Señor Arçobispo de aquel

dad, por pretender era Eclesiastico este hombre; y sigui

se de esto variedad de inteligencias, ha parecido dar a la

sa, los papeles que se siguen, para mayor claridad de la ju

cacion, con que por parte de dicho Excelentísimo Señor V

rey le ha obrado, fundandola solo en la desnuda, y fiel narrati

va, de lo que ha pasado, y de los motivos que ha avido para

esto, en el despacho en que diò quenta a su Magestad, y en los

demás papeles, que despues se siguen, todo sin mas pompa de

frases, ni adorno de doctrinas, que las que dá de sí la fuerza de

la razon, porque no necessita de discurrir à unas, ni à otras

exornaciones, quien tan constante, y evidentemente la tiene

de parte de sus acciones, en quanto influyen las dos di-

latadas esferas, de las obligaciones de la pie-

dad Christiana, y de la profes-

sion politica.

A B C D E F G H I J K L M N O P
Q R S T U V X Y Z & DON

R. 17729 (a)



AVIENDOSE DADO GARROTE A PEDRO ANTONIO DE RIVERA, DE ORDEN DEL EXCELENTISIMO Señor Duque de Veragua, Virrey, y Capitan general de este Reyno de Valencia, de que han resultado algunas resoluciones del Excelentísimo Señor Arçobispo de aquella Ciudad, por pretender era Eclesiastico este hombre; y siguiendo de esto variedad de inteligencias, ha parecido dar a la Prensa, los papeles que se figuen, para mayor claridad de la justificacion, con que por parte de dicho Excelentísimo Señor Virrey se ha obrado, fundandola solo en la de suada y fiel narrativa, de lo que ha pasado, y de los motivos que ha avido para esto, en el despacho en que diò quenta a su Magestad, y en los demás papeles, que despues se figuen, todo sin mas pompa de frases, ni adorno de doctrinas, que las que dá de sí la fuerza de la razon, porque no necessita de discutir à vnas, ni à otras exornaciones, quien tan constante, y evidentemente la tiene de parte de sus acciones, en quanto influyen las dos dilatadas esferas, de las obligaciones de la piedad Christiana, y de la profesion politica.

PAPEL DE SV EXCELENCIA, AL VICARIO general del Arçobispado.

A Viendo entendido se han publicado esta mañana descomuniones generales, contra todos aquellos, que intervinieron, aconsejaron, asistieron, y ordenaron la demostracion de justicia, que se executò ayer lueves al amanecer, y juntamente pasado à poner Entredicho general, local, y personal, en todas las Iglesias de Valencia, y sus arravalas, por razon de dar por asentado aver sido el reo paciènte, Religioso Agustiniano, y ordenado de Epistola he tenido por precilo valerme de este medio, para que v. md. represente en mi nombre al Señor Arçobispo, me tiene tan contristado esta resolucion, quanto menos ha sido merecida, pues bien que este consuelo podia

162

R. 17729 (16)

8
servirme de desago, en la veneracion con q̄ Yo miro todas las disposiciones de la Iglesia, no puedo dexar de condolerme, siendo cierto, es totalmente fallo el supuesto que le asienta de aver procedido contra Eclesiastico alguno, pues siendo solo vn vandido delinquente, apreendido en toda forma, y trage de tal el que se ha castigado, el qual aviendo sido confesado de officio, jurò en la forma ordinaria, y respondió de rechamente à quanto le fue preguntado, sin aver dicho palabra alguna, de donde pudiesse inferirle gozar del fuero Eclesiastico, antes bien assintió al juyzio, y ni quando se le notificò la pena de muerte, hizo protesta, ni respondió cola alguna, como todo còsta del processo que se ha actuado: y dado calo, que èl por su ignorancia, ò por la confussion de su conciencia, no supiesse, ò no pudiesse alegar estas exempciones (à todas las quales por estas mismas diligencias es manifesto le dava lugar por parte de la jurildicion Real, para que fuesen deduzidas) por donde avia de saberlo Yo, si antes con cada vno de estos actos se iba afirmando mas la razon contraria, y mas quando en 24. horas de tiempo que hubo, desde que se prendió este reo hasta que se le diò el garrote, no le hizieron por parte de la Curia Eclesiastica, no solo las ordinarias, pero ni las mas minimas diligencias, pues ni se presentaron papeles, por donde hazer constar era este hombre Religioso, ò Clerigo à mi, ni a ninguno de todos los demas Ministros, ni se despacharon letras, ni Monitorios, ni dieron alguna abertura por donde pudiesse inferirle legitimamente tenia derecho la jurildicion Eclesiastica a este hombre, ni Yo pudiesse entregarle, contentandose el Señor Arçobispo con embiarme vn recado, por donde sin mas instrumento, que la voz, de quien le traia, me hazia saber tenia yo preso vn Religioso Agustino, llamado Fray Facundo de Ribera, por cuya calidad me pedia se le entregasse, ò suspèdiessse qualquiera operacion de justicia, a que Yo respondi, no me constava tener Eclesiastico alguno preso, y que passava assegurar a la Excelencia, que contra la persona de Fray Facundo de Ribera, no le obraria en nada, con cuya palabra no solo he cumplido, sino que me era, y me es imposible faltar a ella, pues el sugeto que fue colgado de la torre de Serranos, segun tu deposicion, y la de todos los testi-

testigos que ay en el processo, se llama Pedro Antonio; con lo qual no solamente no pudo embarcarme este menage àzia lo juridico que por su naturaleza no era de ningun impedimento, sino àzia lo juridico, y àzia lo confesano, por el accidente de la variacion del nombre; por parte de los Padres Agustinos (de cuya Religion se asentava aora que era) tambien poco se me hizieron mas formales instancias, pues tambien fueron reducidas à vna sola visita, que à las siete de la tarde me hizo vn Religioso de San Agustin (que dixò ser Vicario Provincial, y Yo no conosco) en que me pidió se entregasse à Fray Fecundo de Ribera por ser de su abito à quien Yo tenia preso, y Yo respondi entonces lo mismo, que despues al señor Arçobispo, como dexò dicho, añadiendo, que siempre que se me hiziesse còstar aver tal persona en la carcel, estava pronto à entregarle à la Religion. En estas dos conferencias se cifraron todas las defensas que opulo la jurisdiccion Ecclesiastica à favor de este hombre: vea v. md. por donde puede aver nadie q̄ la juzge vulnerada, ni que la ha vulnerado, à jurisdiccion Real, al mismo señor Arçobispo, y à v. m. hago luz de esta decission sobre este hecho, q̄ à nadie mejor seña q̄ à su Excelencia, y siendo todo esto assi, por dõde es consequente q̄ en derecho, ni en razon se passe inmediatamente al escandolo de vn entredicho, pues para esto cria Yo devieran preceder vna, y otra amonestacion para que se obre lo justo; y solo en el caso de cõtumacia de los luzes leglares, usã de este remedio los Ecclesiasticos, ò quando por aver de golpe passado à algun grave exceso contra la jurisdiccion, por no aver tenido tiempo para aver hecho las moniciones como amenazas, passan à executarle por castigo, pero aqui en que como llevo referido, por la vulgar presumpcion de si era, ò no era este reo Ecclesiastico, di de tiempo 24. horas para que se me pudiesse manifestar con instrumentos, ò pedic con censuras, como cabe estas atropelladas, y intempestivas demostraciones, ya que ni caen como castigo, porque no hubo culpa en los Ministros Reales, pues no se les hizo manifesto lo que aora por parte de los Ecclesiasticos se da por asentado, ni como impedimento por alguna operacion que se aya de executar, pues ya no ay que hazer, siẽdo cosa summa.

cuib

C

mede

mente rigurosa, pues la desgracia que tuvo Pedro Antonio Ribera en ser mal defendido (si acaso avia razones para poder defenderle) la aya de pagar el comun sosiego, con vn escandalo de tanta afficcion para todos y mucho mas para mi, que nunca pude averlo imaginado, y si acaso esto le encamina à otro algun fin que yo no alcance, y el señor Arçobispo desee, luego que se me manifieste quedará conseguido hallándome Yo pronto á todas aquellas satisfacciones, que su Excelencia quiera pedir, y Yo pueda dar, pues aunque conozco, que no tengo de que, el cariño con que miro su Persona, y la veneracion con que venero su caracter, me haran no omitir ningunas, sacrificando à sus Pies, y en mayor obsequio de la Iglesia, todo quanto depēde de mi caracter, y incluye mi Persona, porque las obras de piedad en su culto, no necessita quiē tanto como Yo le professa de que le sean necessarias para que me sea precisas, descargando con esto la atenció que me deve, el desconuelo que en mi entender, tan injustamente se padece, y poniendo en manos de v. m. la eficacia de todo este material, para que passandole à las de su Excelencia, con su literatura, discrecion, y maña, concuria en sus influēcias à que resulten los mas favorables efectos à la quietud de todos, de que Yo quedaré à v. m. sumamente reconocido, deseando que le guarde Dios, 13. de Setiembre 1680.

Señor Vicario general.

EL ALMIRANTE DVQUE.



RESPUESTA DEL VICARIO GENERAL, AL PAPEL de arriba á que se sigue, la que dió el señor Arçobispo, en el papel que embió inclulo.

EX^{mo}. SEÑOR.

Quisiera poder manifestar lo que siente mi coraçon el disturbio presente, y pues no puedo escularme de la obediencia

ven ser pauta de mis acciones, especialmente del señor santo Thomas de Villanueva, que en semejante caso, y aun menos agravado usò de los propios medios, que al presente, siempre q̄ en la forma que el santo Thomas levantó el entredicho, la parte que lo ocasiona dé satisfacion à la Iglesia, estan sus brazos abiertos para conceder lo que el santo concediò. Y tiene por cierto que su Excelencia abrà participado las operaciones al Rey nuestro señor, y señores de su Supremo Consejo de Aragon, que su Excelencia tambien ha dado cuenta del hecho à su Santidad, à S. M. y al señor Nuncio, cuyos dictámenes nivelaran la regla, que se deve observar. Este es el formal dictado del Arçobispo mi señor.



OTRO PAPEL DE SU EXCELENCIA EL EX.

celentissimo señor Virrey, en respuesta de la que diò el señor

Arçobispo, al primero que es

la de arriba.

DElpues de dexarme sumamente edificado la constancia con que v.m. dize en su papel, en respuesta del mio, no puede negarse à las audiencias; no pudiendo yo tampoco dexar de insistir en imponer al señor Arçobispo en el verdadero conocimiento de lo q̄ ha obrado, por el amor que le professo, pues segun lo que infero de su respuesta, còsiste la variedad de la intelligencia del hecho; hago estos renglones, siendo ellos por si mismos, lo claro manifesto, de que quiẽ voluntariamente repite, y adelanta tanto las diligencias de que S. E. queda satisfecho, ha estado bien distante de obrar nada, que juzgasse pudiesse ser de su desagrado, y mucho menos de perjuicio à la jurisdicciõ Ecclesiastica, quedãdo cò infinita mortificaciõ de lo que S. E. da à entender en el papel, con q̄ ordena à v.m. me responda en ordẽ à dezir, que à sus ojos ha visto en la Curia vn Religioso professo, y Subdiacano, ahorcado de vna teja de Serranos, cuyas circũstãcias no aviã llegado à mi noticia, còcurriessen en el lugar cò quiẽ se hizo esta demonstracion de justicia, y si por equivocaciõ, ù ignorancia fue-

fueren ciertas, bien que yo no quede culpado, quedarè intimo grado dolorido: y aunque S. E. dize, tiene entendido el caso con estas calidades su Curia; bien se me permitit à mi, que diga, que esto no obsta para que por parte de la jurisdiccion Real, se aya excedido en cosa alguna, el dia q̄ no se me ha manifestado le hallava S. E. con estos fundamentos, y aunque es assi, fue servido de imbiarme vn recado; no consistiò en mas autorizados instrumentos que la voz de quien le traia, no pudiendo tampoco tan leve, y extrajudicial diligencia servir de correspondiente cimientto à la elevada maquina, que despues en lo juridico se ha levátado; antes bien persuadir sin temeridad, ù q̄ no avia materia para mas eficaces impedimentos, ù que aunque la huviesse, el conocimiento de que el reo avia perdido el fuero, y al ver S. E. tan relajado el estado Eclesiastico, como es notorio en Valencia, no queria embarçar se obrasse con èl lo que se podia; mucho menos lo demàs que S. E. añade, y yo cierto có toda verdad, hasta aora no avia cido de aver despachado Monitorio en la forma ordinaria; pero me haze mucha novedad lo que inmediateamente sigue à estas palabras; diziendo, q̄ las guardas de las torres de Serranos, no solamente impidieron el hazer la notificacion, sino el acceso para poderlo hazer, por q̄ tenian aquella orden, de lo qual infiero que de otra suerte no lo imaginàra, se encaminaró estas letras à las torres de Serranos, pues segū me entena el estilo, y sino me engaño, dispone el Derecho, aviã de dirigirse al Fiscal desta Real Audiencia, al Regente, ò à otro qualquiera Ministro en defeto destes, y solo en calo de averle encerrado todos en las torres de Serranos, parece pudiera irse à ellas à este fin; pero estando como estavá, y siempre han estado todos eo sus casas publica, y evidentemète, y lo que mas es, Yo en este Palacio, en la misma conformidad, có las puertas abiertas para oir, y dar providencia à qualquiera cosa que ocurriessè hasta las quatro de la mañana, de la noche en que tomè la resolucion de que S. E. discurre aora lastimada su jurildiccion, era muy impropio sitio el de las torres de Serranos, para ningunas notificaciones, las quales sièdo Carceles por su misma naturaleza, ordinariamète està cerradas todas sus puertas, sin q̄

D

lea

sea necesario especial orden ni motivo; particularmēte desde
 puesto el Sol en adelante, cō que si acaso fue de noche quan-
 do S. E. resolviò esta diligencia que yo ignoro absolutamente
 el tiempo, ò a la hora que se intentò, q̄ mucho es que no pu-
 diesse lograrse; y porque se conozca no iba en ello cuydado,
 siempre que se quiera se podrá hazer la experiēcia, y se halla-
 ràn las milmas dificultades en las torres, con que no es argu-
 mento el no haverlo hecho, para assentar q̄ por parte de la ju-
 risdicion Real, se procediò contra la Eclesiastica, no aviendo
 otro legitimo antecedente alguno, de q̄ esta calidad pudiesse
 constar, pues à averle, quien puede dudarle contendria en sus
 devidos limites. Y vltimamente, no siendo mi animo recóve-
 nir, sino es solamente descargar mi obligacion, dexando esto
 para manifestar el rendimiento con que no solo satisfarè los
 reparos, defendiendo, y justificando mis acciones, sino es los
 caprichos; passo a que supuesto que vltimamente concluye
 S. E. en que siēpre que en la forma que Santo Tomas de Vi-
 llanueva Arçobispo desta Ciudad, levantò el entredicho a la
 parte que le ocasiona, dè satisfacion a la Iglesia, estarà S. E. cō
 los braços abiertos para conceder lo que el Santo cōcediò, se
 sirva S. E. de dar lugar a las conferencias, nombrando por su
 parte, persona, ò personas, que yo inmediatamente que S. E. lo
 permita lo harè; por lo de la jurisdiciò Real podràn buscarle
 los processos, y relaciones del lance de aquel tiēpo, y combi-
 nandolos con el deste, y regulando sus circunstancias, y con-
 sequentemente proporcionandose las satisfaciones, de forma
 que quede S. E. servido, pues aunque no necessito para tener
 por sãtas las acciones de S. E. de verlas canonicadas en otros.
 Ya q̄ S. E. elige por pauto este exēplar, Yo desde luego sacrifi-
 co gustosissimo al alivio del desconuelo publico que oy se
 padece, y à la mayor veneraciò de S. E. todas estas obras de su
 prerogacion, por ver si por ellas puede adelantarse cō el de-
 lengaño de vno, ò de otros, aquellas pacificas, y piadosas reso-
 luciones q̄ de vn tan grande Prelado, y de vnos tan rendidos
 subditos deven prometerse, ò cōseguirse; por lo menos vea el
 mundo, que para lograrlo no ha quedado nada que hazer al
 ardiēte zelo que me asiste del mayor servicio del Rey, y cul-

15

to de la Iglesia de Dios, que guarde à v. m. muchos Años. Real
de Valencia , y Setiembre à 14. de 1680.

Señor Vic. gñl.

Beso las manos de v. m.
su mayor servidor

EL ALMIRANTE DVQUE.


OTRO PAPEL DEL VICARIO GENERAL,

embiando dentro el que escribiò el Excelentissimo Señor
Arçobispo a su Excelencia , en respuesta del de
arriba que se seguirá a este.

EL Arçobispo mi Señor , me ha remitido la respuesta in-
clusa. Ruego a V. E. de rodillas si V. E. se dignare de es-
cribir alguna cosa para el Arçobispo mi Señor, lea inmedia-
tamente a su persona, que confio en N. Señor, se colmarà de
paz todo, y que guardará à V. E. siempre como deseamos , y
unicamente V. Excelencia se sabe merecer. En 14. de Se-
tiembre de 1680.

Beso à V. E. sus pies el menor
Capellan de V. E.

Don Marcos Antonio de Alcaráz.


LO QUE SU EXCELENCIA MANDA RES-

ponda V. S. à este segundo papel del Señor
Virrey es :

Que de la Christiandad de tan grande Principe , està en
la inteligècia de que desearà dar satisfacion a la Igle-
sia ofendida, pues es innegable, que teniendo a vn Religioso
professo, y Subdiacono, puesto en vn patibulo publico igno-
miniosamènte recibìò tal persecusion, q̄ no puede ser facimè-
te enmèdada; y el escandalo que se atribuye a la justa publi-
caciò del Entredicho; se ha originado del activo que se obiò

en

en la execucion; y lo seria mayor si la Iglesia no se valiera de este medio, y para su satisfacion le dà el Derecho; y el desconsuelo, de los fieles se recompensa con el còsuelo que puede ocasionar ver que tiene Dios Ministros que defienden su Espòla la Iglesia.

Es cierto no pudo ignorarse, sino es afectadamente ser el Religioso a quien se castigava; pues si quisiera aplicarse la còsideraciò, que con exhibir la persona, se verificava el cuerpo, y la individualidad del Religioso (como se devia hazer) la verdad era sabida, y estava seguro el acierto.

El aviso del Oficial, y Abogado Fiscal que ofrecieron pròta la prueba de ambas effenciones pudo muy sobradamente, constituir en mala fe, yendo en nombre de su Excelencia, admirando redunde en no darles credito, por no obrar judicialmente quando fue veneracion, y respeto justo a su Excelencia, como se lo significaron ambos.

Las letras se despacharon al Tribunal del Governador, q̄ era quien formava la causa, cuyos Ministros por estar en las carceles de Serranos, no pudieron ser hallados en sus casas. Y por esta razon se dirigian al lugar donde estavan para hazer la execucion, no permitiendo su acelerada brevedad otra diligencia.

El Religioso estuvo presso, y negado q̄ le pudieran hablar con que era impossible su defensa, y en 24. horas con estas calidades de reclusion de carcel qualquiera considere como se podia defender, y permitiendo el derecho los menos tres dias a qualquiera reo, y en este Reyno indispensablemente cinco, se le aya negado la natural, a quien gozava tantas effenciones.

Por estos motivos, y aviendo dado noticia a su Santidad (a quien està reservada la principal censura, que se ha incurrido) y participandolo a su Magestad, y al Señor Nuncio, parece no està el negocio en estado de conferencia por aora aunque teniendo condigna satisfacion nunca negarà su Excelencia la piedad que la Iglesia ofrece a su tiempo.

TERCERO PAPEL DEL SEÑOR VIRREY, AL

Señor Arçobispo, en respuesta de todos los de arriba.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

A Viendo representado a V.E. repetidamente, por medio de su Vicario General el deseo que me assiste, de q̄ V.E. téga la mayor satisfació, y de que se evité las inquietudes, y escrúpulos q̄ a las conciencias mal informadas, ò poco cóprehensivas del pueblo puedē resultar del Entredicho presente q̄ ha sido servido V.E. de imponer, y hechome V.E. participar por este mismo camino, que respecto de aver obrado lo mismo que S. Thomás de Villanueva, en semejante calo, como por parte de quien ha ocasionado el Entredicho, se dè la misma satisfacion q̄ se diò entonces; estava V.E. tambien pronto a conceder lo mismo que el Santo; en vista de lo qual bolví a escribir al Vicario General, reduciendome desde luego (bien q̄ sin necesidad ninguna, y solo por el mayor obsequio de la jurisdiccion Eclesiastica) a que para que pudiesse practicarse este medio se sirviessse V.E. de dar lugar a algunas conferencias, en que combinandose las circunstancias de aquel caso, con este se regulassen por èl las demonstraciones a cuya proposicion acabo en este instante de recibir Papel del Vicario General, en que me dize responde V. E. en otro que le acompaña, y me insinua, que si Yo huviere de repetir el hazerlo à V.E. sea derechamente, lo qual hasta aora avia dexado de hazer por mayor respeto, para que llegassen a V.E. mis representaciones apadrinadas de esta muestra de mi veneración, pero en fè del aliento en q̄ me impone esta inflécia, prosiguiendo mi zelo las obras de prorrogació que ha comenzado, dexando a parte el hecho de lo sucedido (en cuya inteligencia nos hallamos tan distantes como se vè por lo que V.E. dize tiene entendido su Curia, y Yo assiento està provado por la jurisdiccion Real, en cuyo caso es preciso remitirnos a las pruebas juridicas para q̄ se acredite esta verdad,) passo a dezir a V. E. que si pudo, ò no ignorarse aver sido el paciente

E

Re-

Religioso, deve tambien remitirse a los procesos; y aunque fuesse cierto, como V.E. dize, q̄ la verdad era labida, aviendole dado veyntiquatro horas de termino para poder hazerla constante con instrumentos autenticos desde que se aprendiò el reo hasta que se le diò el garrote deviera averse hecho, pues como V.E. mejor sabe, la jurisdiccion Real la tiene radicada por lo general con todos, y quien quisiere eximirle de ella, ù los que quisieren inibirla devē provar la calidad en que se fūdan, ò por lo menos, quando por la estrechura del tiempo no le huviesse para esta solemnidad, no pudo faltar en el de veyntiquatro horas para despachar vnas letras suspensivas de qualquiera operacion, lo qual no solo se hizo formalmente, pero ni aun hasta las doze de la noche pude Yo saber por ningun lado, que V.E. ni la jurisdiccion Eclesiastica se inmiscuia en esta caula, pues a esta hora fue quando vino el recaudo, que dixo traer de V.E. su Oficial, aviendo passado veynte horas desde la aprehension del delinquente hasta este primero extrajudcial indicio de q̄ V.E. queria ampararle, lo qual con q̄ a mi se me huviesse dado a entēder en otra qualquiera forma de q̄ Yo pudiesse arguir mas inmediato empeño de V.E. no solamente se huviera passado a lo q̄ se executó, pero ni hablado mas en la materia, pues no sería extraño en el rendimiento que en todas ocasiones he manifestado a V.E. desde q̄ estoy aqui, concediesse a su interposicion vn indulto, aun sin entrar a examinar mayores motivos para ello, pudiendo ser me huviera sido quizàs, Señor, de no pequeño còsuelo en el ahogo en q̄ me hallava, viēdome estrechado por lo abatido de la justicia, y por lo còtinuado de los delitos a alguna apresurada demonstracion a que estava tanto mas precissado quanto me hallava menos impedido, lo qual no será dificultoso de creer al viso de mi natural, que ha pocos meses hizo quitar de la horca, a quien despues de la solemnidad de la sentencia se hallava al pie de ella, solo porque hubo quien me lo rogasse. Vease pues, quan lejos estaria de negarle en el lance en que concurrían, ò podían concurrir tantos mayores embarazos.

El sujeto que estuvo preso, aunque no se le dexò ver de nadie, porque esta es orden general que se dà a todos los vādidos famosos, se le còfessò de oficio, y si para idēprificar la persona,

sona,

lona, por las sospechas, que V. E. ò los Religiosos Agustinos renian, de aver tomado aquel abito en algun tiempo queriá verle, podia avermelo pedido, para que Yo diesse orden de que se manifestasse, como lo huviera hecho, y esta circunstancia, ni se me previno por parte de la Religión, ni se incluyó en el recado que se me trujo de orden de V. E. có lo qual siendo esto assi, quien podrá dezir se embaraçan por parte de la jurisdiccion Real, idemptrificasse la Eclesiastica la persona?

El aver encaminado las letras a la torre, con la inteligencia de estar allí el Governador, y su Assessor, que actuavan la causa, sino padian notificarse por estar cerrada, podian venir al Real, para q̄ Yo las mãdasse abrir, que siépre estuvo abierto, y lo demàs de permitir el Derecho tres dias à qualquiera reo, y en este Reyno cinco, indispensablemente para sus defensas, como cosa distinta, y no tocante a la inmunidad Eclesiastica, omito hablar en ello: con que passando a lo con que V. E. concluye, en orden a dezir, que aviendo dado noticia à su Santidad, a quien està reservada la principal censura en que se ha incurrido, y participandolo à S. M. y al Señor Nuncio, parece no està el negocio en estado de cóferencia por aora, aunque teniendo condigna satisfacion, nunca negarà V. E. la piedad que la Iglesia ofrece a su tiempo, devo dezir a V. E. que lo primero, q̄ por parte de la jurisdiccion Real, constantemente se niega es aver incurrido ninguno della, no solo en césura reservada a su Sãtidad, pero ni aun en culpa venial, con que antes de convencerla el cuerpo del delito, ha declarado V. E. el castigo, sin que se pueda alcãçar sobre que recaiga: y dado caso, que alguno por la naturaleza de la execucion passada, pudiesse aver incurrido en tã grã desdicha, fuera en el fuero interior de su cõciencia, en cuyo arcano tal vez siépre las declaraciones de la Iglesia, tenia Yo entédido no le introducía, y que cada vno estaria obligado a examinarlo, y consultãdolo con personas doctas, salir de toda duda, por cuyas razones no impide esto, ni el aver participado solo a su Sãtidad, a S. M. y al Señor Nuncio, para que este negocio dexede estar en disposicion de tomar V. E. en èl el arbitrio q̄ fuere servido, pues siempre es tiempo para que la Iglesia vse de sus piedades, que serã para que admita los volũtarios sacrificios, (y la parte de apo-

proporcionarse condignamente su satisfacion, cõ el quebranto que allà se assienta sin injuncion de parte, ni otra solemnidad alguna, de que pueda saber la jurisdiccion Real, en que, è como le ha parecido, mal podrà ser sino se manifiesta, para q̄ pueda à su proporcion regularse,) y vltimamente, Señor, biẽ sabe V.E. que aviendo obrado todo lo que ha podido la jurisdiccion Real, està tan resignada, que no ha empegado a obrar nada de lo que puede, fiando Yo en que en la alta cõprehension de V.E. son los remedios mas executivos los de la razón, y que en la piedad de V.E. seràn tambien los mas eficazes los que aconseja la misma piedad.

Sobre todo lo qual V.E. obrarà lo q̄ fuere servido, quedando Yo con suma vanidad de aver excedido con mi obediencia à su caractèr, y cõ mi respeto a sus disposiciones, los terminos de la obligacion legal, y Christiana, pues por todo lo que llevo referido, ni en vnos, ni en otros me hallava precissado à esta suplica, sin aver querido vsar de tantos difusios como permite el Derecho, y tantas contradicciones, como franquea la Regia Potestad, queriẽdo antes poner lo vno, y otro, en quanto depende de mi a los pies de V.E. para lograr por su medio el alivio de esta Ciudad, que no conseguire por los de justicia. Guarde Dios la Excelentissima Persona de V.E. muy largos, y felizes Años, como deleo, Valencia, y Setiembre 14. de 1680.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor

EL ALMIRANTE DVQUE.



EXCELENTISSIMO SEÑOR.

A Viendo leído la carta de V.E. que me diò à noche mi Vicario General, no puedo dexar de entēder quedarà el zelo

lo

lo de V. E. muy mortificado de la demostracion, y afficcion con q̄ se halla mi Iglesia, los motivos de ella expressè ayer, y à la justificaciõ que presentè no se me ofrece que añadir; y avièdo dado razon à su Santidad, y su Magestad, y estãdo tan reciente la memoria del agravio q̄ la inmunidad padece, no queda arbitrio para suspender las armas, ni dar oïdo à conferencias privadas, sino à rogar cõ lagrimas à nuestro Señor, dè à mi Iglesia, à V. E. y à mi, el consuelo que deseamos y guarde à V. E. los años que le suplico, y pue de, y he menester. Palacio Arçobispal 15. de Setiembre de 1680.

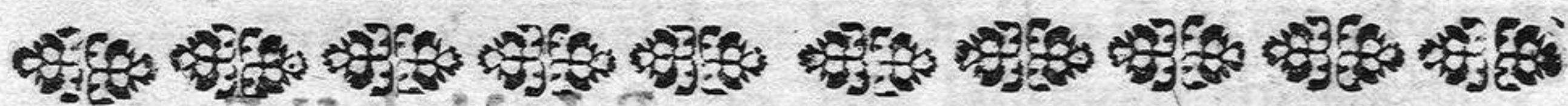
Exc^{mo}. Señor.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor,

FR. IVAN THOMAS ARZOB. DE VAL.

Exc. Señor Virrey de Val.



PAPÉL DEL SEÑOR VIRREY, QUE CON
vista del de arriba, que su Excelencia el Señor
Arçobispo le escrivio.

POr mas que V. E. prosiga en la resistencia de no querer dar oïdos al ajuste de las presentes turbaciones, para la obligacion que inseparablemente me asiste, de evitar los inconvenientes que con dilacion de èl pueden resultar por la quietud publica, no dexarè de insistir en suplicar a V. E. buelva los ojos a estas consideraciones, no menos del servicio de Dios, que otras qualesquiera que puedan ofrecerse; y mas quando dexan en su vigor mis proposiciones, la mas escrupulosa entereza, sin q̄ obste para que sean admitidas, el que aya dado V. E. quenta a su Santidad, y al Rey Nuestro Señor, à quien Yo tambien lo hecho, porque si ellas influyan todo

F

quan.

quáto puede defearse, y de aquí à muchos Meses cabra pedir-
se, antes V. E. adeláta la satisfacion, que el arbitrio: y siendo
así, q̄ yo no me embaraço en aver dado quenta à S. M. pa-
ra tratar de este expediēte, siēdo quiē ha de poner para facili-
tarle, los medios proporcionadamēte justos, quanto menos
podrà V. E. si estos lo fueren, dexar de admitirlos, antes biē
devo prevenir a V. E. que los que aora podrá convenirse mi
piedad, estando bien seguro que en lo que fuere todas las ma-
yores demostraciones de ella, serà del mayor agrado de S. M.
despues quizàs no seràn compatibles con mi representacion,
entrando a defender las Reales Regalias por justicia, en que
hasta aora nõ se ha dado passo por mi parte, pero abràn de
darle, si las ordenes de su S. M. me lo precisà. Todo lo qual su-
plico a V. E. pese con la devida atencion a tan grandes impor-
tancias, sin dar lugar a quelos mal intencionados, con sinief-
tros fines, puedan viciar con sus influencias, los justificadissi-
mos, zelosos, y prudentes dictámenes de V. E. cuya Excelen-
tissima Persona guarde Dios, los largos años que puede, y he
menester, Real de Valencia, y Setiembre 15. de 1680.

Exc^{mo.} Señor.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor

ÈL ALMIRANTE DVQUE.

Exc^{mo.} Señor Arçobispo de Val.

RESPUESTA DEL EXC^{mo}. SEÑOR ARZOBISPO,
al quarto papel que el Exc^{mo}. Señor Virrey le escribió.

EXCELENTISSIMO SEÑOR.

LAS obligaciones que tengo de defender la Iglesia de quien soy Ministro, proceden del derecho divino, y positivo, notorias á todos; y la mayor prerrogativa es la Inmunidad Sagrada, especialmente en las personas mancipadas con caracter Sacro, a su religioso culto: Estamos en el caso presente de la violenta muerte de Fray Facundo Ribera, Subdiacono, y Professo en la venerada Religion del grã. de Doctor, y Patriarca San Agustin, porque preso, y conducido a las carceles de las Torres de Serranos, ceñido de cuerdas, y en medio del dia, y con circunstancia de ser hijo de esta Ciudad, nacido, y criado en la Calle de Murviedro, hizo mas sensible la prision en la forma referida; entrando en ellas, a las doze del dia, la mañana siguiente amaneciò colgado su cadaver de vna reja de las dichas Torres, vestido del traje de bandolero, en q̄ fue aprehendido; y a quien cinco meses antes lo vieron los Fieles con vestiduras Sagradas en el Presbyterio celebrar los Divinos Officios, lo miraron muerto, y en vn suplicio, con lastimoso espectáculo. Las personas que concurrieron a la execucion, no pueden relevarse por haverlo executado (pretendiendo jurisdiccion) de las penas, y censuras establecidas por los Romanos Pontifices. La lesion que recibì la Iglesia (demàs de la particular de tan Sagrado Orden) no es necessario ponderarla, y porque la verdad, quanto mas desnuda es mas hermosa, y con ningunas artes, ni razones su luz purissima se puede escurecer, aunque esta no era materia de disputa, porque en ningun tiempo pueda dudarse de la piedad, y mansedumbre Ecclesiastica, y V. E. tenga el conocimiento de que mi amor està mas fino, quanto en este caso la justicia Ecclesiastica, parece se muestra mas rigida, porque el intento es, que vn tan grande Principe, y los demàs Ministros Reales, salgan con la verdadera penitencia del lazo de la Descomunion, en que

A

estàn

R. 17729 (19)

estàn incurros ; es excepción de la regla, con sinceras, y claras palabras , y sin reboço alguno dezir a V. E. lo que siento como Padre , como Pastor , y como Amante del alma de V. E. y de los demás ; pues aunque indigno del puesto que tengo , por el de la Dignidad, soy Superior , en quanto al fin sobre natural , y que V. E. mas ama, como el que aprovecha para servir a Dios , y gozarle , lo hago en la forma siguiente.

Omito que aqualquiera delincente se le concede la defenfa , que es de derecho natural ; y a Fray Facundo , ni se le diò termino, ni Abogados, ni se le consintió pudiera comunicar con Religiosos de su Orden, que lo pudieran defender, como obligados , por ser de su numero , y ser el interès , por la Religion, comun , ni aquellos dias que conceden las leyes, que en estos casos es corriente , por la razon de pecado que se incluye en ellos , que el Superior Eccefiastico puede proceder.

Ni questiono que diziendole la Missa , y comulgandole a las quatro de la mañana , inmediatamente se executàra la muerte , que aquel Señor de los Cielos, y Tierra , para cuyo respeto no ay ceremonias suficientes , fuele aprovechar , (y assi lo asientan los mas) para que valga por sagrado, si el delincente se acogió a los pies del Sacerdote , quando le lleva por Viatico a los enfermos ; en este caso dificultoso seria que pudiesse dezir ninguno , que las especies Sacramentales estavan consumidas , y en los Reynos de Castilla ay ley que señala el tiempo. No es mi intento crimir acciones, que pueden atribuyrse a la inadvertencia ; entremos llanamente en el caso.

V. E. se defiende con vn vnico medio expressado , y otro conjeturado, y que se ha de colegir por indicios. Dize V. E. que no lupo , ni conociò a Fray Facundo , por Religioso, que la confession la hizo con otro nombre , que no clamò invocando la prerrogativa de Religioso , y ordenado in Sacris, y que consintió a la sentencia ; Fray Facundo no pudo perjudicar en ninguna accion de estas la Inmunidad , ni es renunciable su privilegio , no solamente por ser interès publico, si-

no porq̄ nace del mismo Christo Señor nuestro; *Quien os toca; toca la Pupila de mis ojos*: Mas estando en cosas claras, para que nos hemos de reducir a escuridades?

De instrumétos consta, q̄ Fray Facundo havia estado diversas vezes en el Real, que el Prior de San Agustín, luego q̄ fue preso, suplicò a V. E. y su Vicario Provincial, se le restituyera; que antes diversas vezes, havia pedido el auxilio de V. E. para recojerle en la Religion; que es innegable, que por estar mi Vicario General enfermo, no fue en persona por mi orden, y suplicaron a V. E. de mi parte el Oficial de mi Curia, y el Abogado Fiscal della, restituyeran al dicho Religioso, ofreciendo prompta la prueba de ser Religioso, y ordenado in Sacris: y quando havia variado la confession en la expression de la persona, y V. E. estava constituydo en terminos de duda, y era tan facil el vencerla, no quiso salir de ella; y tambien habiendo convocado V. E. quatro Maestros para comunicar el caso, esta execucion excluye este punto, porque haze conocimiento expreso, y se manifiesta la noticia del sujeto; y mas quando a petition de los Consultores Religiosos, preguntado respondiò juridicamente, que en la Religion se llamava Fray Facundo Ribera. Por estas causas en certidumbre moral no puede V. E. excluyrse del conocimiento de este sujeto; y que sino supo quien era, fue porque no quiso saberlo, y en materia de dubia conciencia tiene V. E. contra si a todo el derecho.

El segundo punto es, que preso Fray Facundo de Ribera, con traje de bandolero; y siendo persona de nombre infamado por los malos hechos, que por voz comun se le atribuhian, por pernicioso, y detestable, el derecho lo privava del Fuero Ecclesiastico, y el mismo derecho dava a V. E. la facultad para que lo tratara como lego.

En este caso no concurrían las circunstancias de aquella opinion, que ni està recebida, ni practicada, y se tiene por falla, por los que sienten bien, y la Iglesia no hizo aprecio de ella, y la desestimò, teniendo a los que la professaron, por contrarios a la Immunidad Ecclesiastica, y no era, ni decente, ni conveniente a Principe tan Christiano como V.

E. ladearse contra lo sagrado de la Inmunidad, aunque fuera la materia dudosa; y mas con la nueva decission de las Propositiones condenadas, que no puede el Iuez elegir lo menos provable; Aun en estos casos sienten los Doctores, que era necessario militar las razones que los textos piden; que fuera incorregible Fray Facundo Ribera, y para constituyrlo en la incorregibilidad, eran necessarias tres Moniciones judiciales, sin ser suficientes las de correccion Paternal de sus Prelados, que huviera perseverado mucho tiempo en la defercion del habito, y comision de las atrocidades, que huviera sido declarado por incorregible: y Fray Facundo no havia cinco meses, que havia sido desertor de su Claustro, ni tenia Moniciones algunas, ni processos contumaciales, ni estava llamado por Edictos, y pregones, y el que con mayor protervia escriviò contra la Inmunidad, y fue detestado su escrito, siempre pidiò vn año de antecedencia. Con que la judicatura Seglar no puede tener mano en este segundo punto, y tomandole la confession al dicho Fray Facundo, sin jurisdiccion, y tan aceleradamente, fue nullo lo actuado, y se incurrieron las penas.

Aunque V. E. (como dizen los mas Doctores) puede por el Obispo ser Descomulgado; y en este caso, no era necessario Descomulgar, sino declarar la censura incurfa, que emana del derecho, considerando la grandeza de su persona, y la esperanza del remedio, en el conocimiento proprio, y tambien, porque V. E. ocupa el puesto de Capitan General, y Virrey de este Reyno, y por el Rey Nuestro Señor, es el Alter Nos en él; pareció no vsar del poder, por lo que podia originar la accion, tomando el medio termino, que hasta el presente dia se sigue, y a la Iglesia ofendida, dandole aquel leve consuelo, de que sientan sus hijos que lo está.

El escandalo, Señor, lo han ocasionado los executores de esta accion, que en la primera apariencia, y en el hecho verdadero, se han opuesto a la piedad, y a la Religion; y de este origen nace el escandalo passivo, pues es sentencia dada, y rubricada por el dedo del Divino Maestro, que conviene que haya escandalos; el que lo quisiere tomar, de ver

a la

a la Iglesia usar de sus armas, será voluntario el hecho, y pecaminoso en la censura; porque los Prelados no tenemos otros medios, sino lagrimas, y oraciones, censuras, interdichos, y cessacion a Divinis.

Por estas expresiones, los dos puntos referidos de defen-
sa, son insubsistentes; el vno opuesto al hecho cierto, que moralmente queda verificado, como es en si, y como la Cu-
ria Ecclesiastica lo ha entendido: El otro enervado, como contrario a lo practicado en la Iglesia, hasta el dia presente. No son caprichos, no voluntarios disturbios, los que yo exe-
cuto, sino procederes, y camino real de la defenfa Ecclesiastica, ni V. E. crea, que pueda ser oydo por la Iglesia de otra forma, ni diziendo, que son obras de supererogacion, sino afirmando, que amonestado con la verdadera doctrina, y reconocido de ella, quiere estar a lo que la Iglesia ordenare, satisfaciendola en aquella forma que el derecho dispusiere, y suplicandola por la absolucion, y satisfacion.

Por lo demás, quien duda, que lo que mas dessea mi cora-
zon, y por lo que amo a V. E. que será el mejor dia que Yo puedo tener, verlo restituydo a la gracia de nuestro Señor, y que yo pueda darme el parabien de haver logrado esta ac-
cion, y que el grande talento de V. E. se emplee en servir a la Iglesia, para que Dios nuestro Señor colme a V. E. de bienes con dichola succession, y felicissimos successos.

Haviendo participado a los Superiores la causa, aun en las leyes Seglares, parece que el Iuez que diò quenta, no puede proceder, sin esperar lo que se resolviere, por la autori-
dad, y respeto, que se deve al Superior, principalmente, te- niendo vivas instancias continuas de dos partes tan princi-
pales, y ofendidas, como son el Estado Religioso, y Eccle-
siastico, que me estan clamando a voces jutticia, a cuya administracion, por la obligacion de mi Officio, no puedo negarme, por los terminos que dà el derecho Ecclesiastico, con harta mortificacion de que no me permite arbitrio de executar lo que V. E. me manda.

Esto me ha parecido dezir a V. E. y que quedará mucho tiempo, como yo confio, quando en gracia de Dios nuestro Señor,

Señor,

Señor, a quien servimos, nos podamos comunicar; que en el interim, que duran estas diferencias, y se espera aquella noticia, solo queda el suplicar a Dios, por el acierto, y consuelo de todos que desseo, y que guarde a V. E. muchos años, como puede, y he menester. Palacio Arçobispal 16. de Setiembre 1680.

Exc^{mo}. Señor.

B. L. M. de V. E.

su mayor servidor,

FR. IVAN THOMAS ARZOB. DE VAL:

Exc. Señor Virrey de Val,

Señor